

1.1.1.1. Confirmación de privilegios

1407, Agosto 16. Segovia

Confirmación de Juan II de un privilegio de confirmación de Enrique III de ciertas mercedes y privilegios otorgados por su padre el Rey Juan I a la nueva villa de Santa Cruz de Cestona.

AM Zestoa s/s.

Original en pergamino (400+250 x 425+67 mm), sello de plomo pendiente con las armas reales, en hilos de seda a colores.

Sean quantos esta carta vieren cómo yo Don Iohan por la gracia de Dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira e sennor / de Vizcaya e de Molina. Vy vna carta del Rey Don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios dé santo paraíso, en pergamino de cuero, sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda, fe/cha en esta guisa:

Ver Confirmación de Enrique III de privilegios y mercedes otorgados por Juan I a la nueva villa de Santa Cruz de Cestona (Burgos, 22-II-1392)

Et agora el dicho conçejo e omes buenos de Santa Cruz de Çestona enbiéronme pedir merçed que les confirmase las dichas cartas e las merçedes en ellas contenidas.

Et yo el sobre dicho Rey / Don Iohan, por les fazer bien e merçed al dicho conçejo e omes buenos de Santa Cruz de Çestona tóuelo por bien et confirmoles las dichas cartas e las merçedes en ellas contenidas, et mando que les valan e les sean guardadas si e segunt que mejor e más conplidamente les valió e les fue guardadas en tiempo del Rey Don Iohan, / mi abuelo, e en tiempo del Rey Don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios dé santo parayso, e en el mio fasta aquí. Et defiendo firmemente que alguno nin algunos / non sean osados de les yr nin pasar contra las dichas cartas ni contra lo en ellas contenido nin contra parte d'ello para ge las quebrantar o menguar en algún tiempo por alguna manera. Ca qualquier que lo fiziese / auría la mi yra e demás pecharme y a las penas contenidas en las dichas cartas, e al dicho conçeio e omes buenos de Santa Cruz de Çestona o a quien su boz touiese todas las costas e dannos e menoscabos que por / ende rresçebiesen doblados.

Et sobre esto mandé a todas las justiçias e ofiçiales de la mi Corte e de todas las çibdades e villas e logares de los mis rregnos do esto acaesçiere, así a los que agora son commo a los / que serán de aquí adelante, e a cada vno d'ellos, que ge lo non consientan, mas que los defiendan e anparen con las dichas merçedes en la manera que dicha es, et que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren / por las dichas penas e las guarden para fazer d'ellas lo que la mi merçed fuere. Et que emienden e fagan emendar al dicho conçeio e omes buenos de santa Cruz de Çestona o a quien su boz touiere de todas las / costas e dannos e menoscabos que por ende rresçebieren doblados, commo dicho es.

Et demás, por qualquier o qualesquier de nos por quien fincare de lo así hazer e conplir, mando al omne que les esta mi carta mostrare o el / traslado d'ella abtorizado en manera que faga fee, que los enplaze que parescan ante mí en la mi Corte del día que

los enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno, a dezir por quál rrazón / non cunplen mío mandado.

Et mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé, ende al que la mostrare, testimonio signado con su signo por que yo sepa en cómmo se cunple mío man/dado. Et desto les mandé dar esta mi carta escripta en pargamino de cuero e sellada con mi sello de plomo colgado.

Dada en la çibdat de Segouia, dies e seys días de agosto, anno del nasçimiento del nuestro Salua/dor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e siete annos.

Yo Iohan Gonçales de Moraleja la ffiz escriuir por mandado de nuestro sennor el Rey e de los sennores Reyna e / Infante, tutores e rregidores de sus rregnos.

Gunsalus Garçia, Bachalarius in Legibus (RUBRICADO). Didacus Fernandi, Bachalarius / in Legibus (RUBRICADO).

Iohan Martínez (RUBRICADO). Gonçalo Rodrigues (RUBRICADO). //